



Municipal 12146 Madrid



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 120

Sábado 25 de Mayo

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 19 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión:

«Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de la Orden de este Ministerio, fecha 10 del actual, por la que se dictan reglas para atender a la asistencia médica en los balnearios a que la misma se refiere, y facilitar a los propietarios de éstos el otorgamiento de los contratos prevenidos, con personal especialmente capacitado para el desempeño de la función que ha de tener a su cargo, Este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida por Decreto de 31 de Marzo de 1932, ha acordado:

1.º Que aquellos Médicos que teniendo aprobadas las asignaturas Hidrología médica y Análisis químico, aspiren a desempeñar funciones médicas en balnearios, deberán elvar instancia a esa Dirección general acompañada de los justificantes de tener aprobadas dichas asignaturas, en la que expresarán: los balnearios a que aspiren; la especialización que hayan adquirido en las enfermedades para las que estén indicadas las aguas de los mismos, y los servicios prestados en los establecimientos de aguas mineromedicinales durante años anteriores, si los tuvieren.

2.º En la Dirección general de Sanidad se formará una relación de las instancias que en ella se reciban, agrupándolas según la especialización que sus firmantes aleguen, y ordenándolas en vista de los méritos que aduzcan.

3.º Para apreciar estos méritos se designará una Comisión con facultad para exigir comprobación de los conocimientos alegados por los aspirantes, bien ora mente, bien por algún ejercicio escrito, con la rapidez necesaria en ambos casos, teniendo en cuenta la proximidad de la temporada balnearia.

4.º Los propietarios de establecimientos de aguas mineromedicinales que a la aparición de esta Orden en la «Gaceta de Ma-

drid», no hubiesen otorgado los contratos a que hace referencia la de fecha 10 del mes corriente, deberán solicitar de la Dirección general de Sanidad que les facilite un ejemplar de la relación aludida, para celebrarlos con alguno de los Médicos incluidos en el grupo de especialización que a sus balnearios convenga. Los contratos ya celebrados con anterioridad a esta Orden deberán de remitirse, en término de cuarenta y ocho horas, a la Dirección general de Sanidad, para que puedan ser considerados como válidos.

5.º Los Médicos que sin poseer la aprobación de las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico hubiesen prestado servicios como Directores médicos interinos de balnearios, podrán también aspirar a ocupar la dirección que les plazca, según su especialidad; pero éstos figurarán en relación supletoria, si no existiesen Médicos que tuviesen aprobadas las asignaturas indicadas, en el grupo de especialización que hubiesen sido incluidos.

6.º Los Médicos que aspiren a figurar en una u otra de las relaciones mencionadas deberán de dirigir sus instancias a la Dirección general de Sanidad en un plazo que no podrá exceder de diez días, a contar de aquel en que esta Orden aparezca en la «Gaceta de Madrid».

7.º Se amplía el plazo de treinta días señalado en la Orden fecha 10 del actual, para remisión de los contratos aludidos a la Dirección general de Sanidad, hasta el día 20 de Junio próximo, con objeto de que puedan ser celebrados con los Médicos incluidos en las relaciones expresadas.

8.º Ambas partes contratantes (Médico y propietario o administrador del balneario) estipularán de común acuerdo los emolumentos que el primero ha de percibir, teniendo en cuenta la función directora a su cargo y la importancia del balneario; pero fijando como mínimum los emolumentos promediados que la dirección médica del balneario obtuvo en los últimos 5 años de funcionamiento, siempre que excedan de 500 pesetas mensuales; de no alcanzar esta cifra, de-

berá serle abonada la diferencia por el mismo establecimiento.

9.º Queda en vigor la Orden fecha 10 del corriente, sobre la materia, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente; y los Médicos contratados estarán obligados a cumplir los deberes que en ella se les imponen, así como todos aquellos que detalla el Estatuto de 25 de Abril de 1935.

Lo participo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Mayo de 1935.
—P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad».

Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento y demás efectos.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.
—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

2250

Junta provincial de Protección de Menores

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia, en Circular fecha 20 del presente mes, me dice lo que sigue:

«MINISTERIO DE JUSTICIA

Consejo Superior de Protección de Menores

Excmo. Sr.:

Con fecha 13 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de Justicia se ha servido dictar la siguiente Orden:

Excmo. Sr.: Otorgando las leyes y disposiciones gubernativas al Consejo superior de Protección de Menores todas las atribuciones que se juzguen necesarias para ejercer actos de protección y adoptar aquellas determinaciones que requieren los casos de urgencia, es llegado el momento de invitar a las Juntas provinciales y locales de Protección de menores para que cooperen sin dilación a la recogida y albergue de menores que sean hallados mendigando o en abandono moral o material, contribuyendo a reprimir la mendicidad pública infantil, a fin de evitar

el triste espectáculo que ofrecen las ciudades populosas que constituyen focos de concentración de niños de uno y otro sexo mendicantes, a cuyo efecto se impone descongestionar las grandes poblaciones, obligando a las respectivas Juntas, donde haya nacido el menor, a que sufraguen los gastos de recogida y albergue. Claro es que este imperativo deben cumplirlo, en primer término, las Juntas protectoras, pero éstas han de recabar insistentemente de los Ayuntamientos los recursos precisos para atender tan ineludibles deberes, puesto que, por ministerio de la ley, la obligación de asistencia corresponde a los municipios del pueblo del nacimiento del niño abandonado.

No es equitativo, no es justo, que unas Juntas atiendan a un número excesivo de menores que son naturales de otras provincias y las Corporaciones protectoras respectivas no contraigan los deberes que las circunstancias demandan a este respecto.

Era menester que esta función acogedora no se supeditase, como hasta hoy, a un concepto de asistencia transitoria con olvido de preceptos que deben cumplir las Juntas en colaboración con los Ayuntamientos prestando ayuda y vigilancia protectora a los hijos de las poblaciones de su nacimiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido bien disponer lo siguiente:

En el plazo más breve posible remitirán las Juntas provinciales de Protección de Menores al Consejo Superior una relación consignando los nombres, apellidos y edad de los menores de uno y otro sexo, que han nacido en distinta provincia, que actualmente tienen internados en los establecimientos propios y en los que utilizan las Juntas para sus acogidos, consignando el pueblo de su naturaleza.

Una vez recibidas en el Consejo superior de Protección de Menores todas las relaciones estadísticas que se ordenan en el apartado precedente, participará el citado Consejo Superior a las respectivas Juntas los nombres de los menores, naturaleza de su demarcación para que se hagan cargo de ellos.

Las juntas provinciales o loca-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Plasencia	Cabezuela del Valle	Mular		1		1	
Septicemia hemorrágica	Logrosán	Alía	Porcina	4			4	
Rabia	Cáceres	Arroyo del Puerco	Canina		1		1	
Tuberculosis	Montánchez	Montánchez	Bovina		1		1	
Viruela ovina	Hoyos	Eljas	Ovina	328		328		
Idem	Idem	San Martín de Travejo	Idem	18		18		
Idem	Idem	Villamiel	Idem	179		179		
Idem	Logrosán	Alcollarín	Idem	32		32		
Peste porcina	Alcántara	Brozas	Porcina		5		1	4
Idem	Navalmoral de la Mata	Millanes de la Mata	Idem	2	2		4	
Idem	Idem	Peraleda de la Mata	Idem	196		189	7	
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	12				12
Sarna	Montánchez	Valdemorales	Ovina	10		10		
Triquinosis	Alcántara	Ceclavín	Porcina		2		2	
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem		1		1	
Idem	Coria	Moraleja	Idem		1		1	
Idem	Idem	Portaje	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Hervás	Idem		2		2	
Idem	Hoyos	Valverde del Fresno	Idem		1		1	
Idem	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Idem		2		2	
Idem	Idem	Pasarón de la Vera	Idem		1		1	
Idem	Montánchez	Montánchez	Idem		1		1	
Idem	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Idem		1		1	
Idem	Plasencia	Galisteo	Idem		1		1	
Cisticercosis	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem		2		2	
Idem	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Idem		2		2	
Idem	Montánchez	Alcuéscar	Idem		1		1	
Idem	Idem	Montánchez	Idem		1		1	
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem		1		1	
TOTAL				781	31	756	40	16

Cáceres a 19 de Marzo de 1935.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

1193

les darán conocimiento a los padres de los menores que tengan recogidos y hayan de ser trasladados al lugar de su nacimiento para que en el término de ocho días se hagan cargo de sus hijos, y caso de no ejercitar su derecho quedarán éstos bajo el amparo y tutela de la Junta.

Efectuadas las diligencias consiguientes acreditativas del lugar del nacimiento del menor, éste, salvo los casos que a petición de los padres o familiares, y la junta estime atendibles, será trasladado al lugar de su naturaleza por Agentes o funcionarios de la Junta como personas merecedoras de confianza para su custodia.

Corresponderá el gasto de repatriación del menor a la Junta que tenga recogido a aquél, siempre que se compruebe que la familia no puede abonar la totalidad o parte del importe del traslado al lugar de su nacimiento.

Cuando las Juntas entendieren que el número de menores que han de internar es harto excesivo a sus disponibilidades, se dirigirán aquéllas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales solicitando la cooperación económica y utilizando todos los medios de propaganda que estimen adecuados hasta lograr mayores ingresos.

Podrán las Juntas concertarse con los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales para la prestación de servicios de asistencia a los menores naturales recogidos mediante una subvención o el pago de las estancias en los establecimientos que se designen.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, requirirán el concurso y auxilio de las instituciones benéficas de la provincia, a fin de que cooperen al cumplimiento de la misión de asistencia a que están obligadas en virtud de la presente Orden.

Cuando se compruebe que los mayores explotan a los menores, dedicándoles a la mendicidad pública, las Juntas procederán contra aquéllos y pasarán al Tribunal tutelar en las capitales donde éstos actúan, a los citados menores, para que instruyan las correspondientes diligencias.

Los padres, tutores o guardadores que obliguen a sus hijos o pupilos a implorar la caridad pública y se demuestre que los maltratan por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán detenidos y castigados con las sanciones correspondientes.

Serán igualmente castigados los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

Las Juntas invitarán a matrimonios pudientes de la provincia que carezcan de hijos a que recojan los menores desamparados, huérfanos o abandonados de sus padres, procurando dichas entidades ejercer una activa y celosa vigilancia cerca de aquéllos que hayan sido acogidos en familias, informándose frecuentemente respecto a la conducta que observen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Protección de Menores y efectos consiguientes.

Madrid, 13 de Mayo de 1935.—Cándido Casanueva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de...

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de Protección de Menores, rogándole acuse la Junta recibo de la precedente orden.

Sea guardada la vida de V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—E. Secretario General, (illegible).

Ex. mo. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de protección de Menores de Cáceres.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas Locales de Protección de Menores de esta provincia.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Regimiento Infantería número 36

LEON

Emilio Igual Gómez, hijo de José y de María, natural de El Gordo, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: Estatura, 1 metro, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Cáceres, número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Cid, ante el Juez Instructor Don Antonio Cabañeros Otero, de Infantería, con destino en el Regimiento 36 de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 13 de Mayo de 1935.—El Juez Instructor, Antonio Cabañeros.

2181

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y a la policía judicial, procedan a la

busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, desaparecidos en la noche del 10 al 11 del actual, de la finca Albarrajena, de este término, y propia de los vecinos de Alburquerque Angel y Guillermo Santano Bernal, que las tenían en un chozo existente en dicha finca, y en caso de ser halladas ponerlas a mi disposición en unión de sus autores o de sus poseedores si no acreditasen legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 13 de Mayo de 1935.—Ricardo Sanz.—P. S. M., A. Avila.

Caballerías sustraídas

De Angel Santano Bernal

Un burro de 14 años, de 1'24 metros de alzada, capa rucia, con marca de la Mundial en la nalga izquierda.

De Guillermo Santano Bernal

Una burra de 3 años, de 1'16 metros de alzada, capa rucia oscura, y con la marca Mundial en la nalga izquierda. 2179

RUANES

Don Hipólito Guillén Núñez, Juez Municipal propietario de la villa de Ruanes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes pueden presentar su solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado.

Haciendo constar que esta villa consta de 700 habitantes, y el Secretario no tiene más retribución que los derechos de Arancel. Ruanes a 15 de Mayo de 1935.—El Juez Municipal, Hipólito Guillén. 2191

ACEBO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, don Cándido Pérez Arroyo, en providencia de hoy, dictada en la demanda puesta en este Juzgado por el Procurador, don Pablo Merino Calvo, a nombre de la S. A. «La Serrana», sobre reclamación de ciento sesenta y siete pesetas, ha acordado señalar para la celebración del juicio verbal civil solicitado en dicha demanda, la audiencia del día diez de Junio próximo, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cura, número uno.

En su virtud y en atención a ignorarse el actual domicilio del demandado, don Juan Clot, se le cita por la presente a dicho acto, previniéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para que sirva de citación

en forma al demandado, don Juan Clot, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Acebo a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Gregorio Horna.

(37=14'80 ptas.) 2248

ALMOHARIN

Edicto

Don Calixto de la Cámara Gómez, Juez municipal de esta villa de Almoharín.

Hago saber: Que el día diecisiete del próximo mes de Junio, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar en el Juzgado municipal de esta villa, sito en la Plaza de la Libertad, número uno, la primera subasta por el precio de tasación, de una finca que a continuación se reseña, embargada en ejecución de sentencia de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Fernández Pazos, contra don Cosme Jaraiz Fernández y su esposa doña María Jaraiz Martín, reclamándoles la cantidad de seiscientas pesetas.

Bienes que se sacan a subasta

Una finca rústica al sitio calle de San Marcos, de este término, de cabida sesenta y siete áreas y dieciséis centiáreas, con un líquido imponible de ciento cuatro pesetas y diez céntimos, la que se halla catastrada a nombre del ejecutado don Cosme Jaraiz Fernández, e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Saturnino Jaraiz Carrasco y Ana Martín Jaraiz, ya difuntos, padre y madre de doña María Jaraiz Martín, hija única y, como tal, universal heredera, cuya finca linda por el Saliente y Norte, con Fidencio Arroyo Martín; Mediodía, con vía pública, y Poniente, con herederos de Manuel Montero; tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Advirtiéndole a quienes tomen parte en el remate, que antes de hacer posturas consignarán previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que está tasada, que se halla libre de carga, censo y gravámenes y no han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Almoharín a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Calixto de la Cámara.—El Secretario, José Rodríguez Blanco.

(66=26'40 ptas.) 2266

DON BENITO

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós de Junio próximo, a sus doce horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Miajadas, la primera subasta pública para enajenar la finca que después se describirá, por el precio en que ha sido tasada y que se embargó a Andrés Corrales Pino, vecino de dicho Miajadas, para estar a las resultas civiles de la causa que se le siguió en este Juzgado con número noventa y siete del año mil novecientos treinta y dos, por abandono de una niña, con el fin de poder hacer efectivas las costas a que ha sido condenado.

Un edificio situado en el extrarradio de la villa de Miajadas y sitio conocido por el Cristo, que consta de una casa o parte de ella; mide una superficie de cinco varas de fachada por otras tantas de fondo aproximadamente, a la cual se halla adosada una parte también de huerta que mide aproximadamente media fanega de marco real, y linda toda al Norte y Este, con finca de Guillermo Corrales; al Oeste, con el río Búrdalo, y al Sur, con finca de Pedro Corrales Loro; habiendo sido tasada por peritos en cuatrocientas diez pesetas.

Se advierte a los que intenten tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento cuando menos del tipo de la misma, que es el precio en que fué tasada; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que no existen títulos de propiedad de la finca, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Dado en Don Benito a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Alfredo García Tenorio.—El Secretario, José Sierra.

(62=24'80 ptas.) 2252

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llama a Benito, Emilia y Salustiana Caballero Blanco, vecinos de Garrovillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, con el fin de

prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 70 de este año, por muerte de su madre Francisca Blanco Delgado, ocurrida en esta ciudad, el 5 de Abril último, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 15 de Mayo de 1935.—Nicolás Nombela.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

2194

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, el cual fué sustraído la noche del 10 al 11 del actual, de la finca al sitio Camino de Casas de Don Antonio, del término de Albalá, y es propio del vecino del mismo, Federico Fernández Berocal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 58 del año actual.

Dado en Montánchez a 16 de Mayo de 1935.—Enrique Griñán Guillén.—El Secretario, José Heliodoro.

Reseña del semoviente

Un mulo negro, con señales de la canga en el cuello, cicatrices en ambos lados de las nalgas, señales de heridas en el cuadril izquierdo y cerrado.

2208

JARAICEJO

Don Miguel Gallego Torres, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jaraicejo.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas por infracción a la Ley de Caza, seguido en este Juzgado, se ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«En la villa de Jaraicejo, a 10 de Mayo de 1935, siendo la hora señalada se constituyó en Audiencia pública en la Sala destinada al efecto, el señor don Inocencio Pérez Rodríguez, Juez municipal suplente de la misma, acompañado del señor Fiscal municipal don Agapito Gallego Torres, asistido de mí el Secretario, al objeto de proceder a la celebración de este juicio de faltas, habiendo comparecido el Comandante del puesto de la Guardia civil don Manuel Novoa Oropesa, parte denunciante, dejándolo de hacer el denunciado Santiago García Rodríguez, a pesar de estar legalmente citado por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de la República», en virtud de ignorar su paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al infractor rebelde Santiago García Rodríguez, a la multa de 5 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado correspondiente, a la pérdida del arma (escopeta) con que se dedicaba a la caza, la cual podrá re-

cuperar en plazo de ocho días, mediante la entrega de 100 pesetas en papel de pagos al Estado y pagos de las costas del presente juicio.

Así lo mando y firma el señor Juez municipal, en unión de los demás asistentes, acordando que la anterior sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de la República», para la notificación en forma al denunciado rebelde, de que yo el Secretario doy fe.—Inocencio Pérez.—Agapito Gallego.—Manuel Novoa.—Ante mí.—Miguel Gallego.—Rubricado y sellado con el de este Juzgado».

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito y para notificación al interesado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Jaraicejo a 10 de Mayo de 1935.—El Secretario, Miguel Gallego.

2193

Alcaldías

ALCUESCAR

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones y expediente para la venta en pública subasta del inmueble propiedad de este Municipio, al sitio de los Mártires, queda expuesto al público dichos documentos, por término de diez días, en armonía con lo dispuesto en el artículo doscientos veinte del Estatuto municipal y Decreto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Transcurridos los cuales, o sea el siguiente de la terminación de los diez días de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá a la subasta indicada con las condiciones que fija el pliego, que se encuentra expuesto en el Ayuntamiento.

Alcúscar, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Fausto García.

(28=11'20 ptas.) 2264

CABRERO

Edicto

Formadas las Cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1934, quedan expuestas al público con sus justificantes y antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que durante ese tiempo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse en su caso, por cualquier habitante del término municipal, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general, conforme determinan los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabrero a 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Valentín García.

2131

GATA

Anuncio

Catastro Parcelario

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de tres meses, la documentación de los polígonos 1 al 16 inclusivos, 18 al 27 también inclusivos estos, y los 46 y 47, correspondientes a este término municipal, para que durante dicho plazo, los propietarios interesados puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho, advirtiéndoles que las que se interpongan fuera de plazo, serán tramitadas a costa de los reclamantes.

Gata, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

2121

GARROVILLAS

Censo de Campesinos

Terminada la confección de las diferentes listas del Censo de campesinos de este término, se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, por el término de diez días, a fin de que durante los cinco siguientes, puedan formularse reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas.

Garrovillas a 14 de Mayo de 1935.—El Alcalde Presidente, Cornelio Durán.

2166

GRANJA (LA)

Edicto

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de Abril último, acordó por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1934, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Granja (La) a 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Martín.

2120

HOYOS

Anuncio

Don Rodrigo Seco Crespo, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hoyos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales, formado para el corriente año de 1935, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde hoy, al objeto de que dentro del mismo puedan los interesados enterarse, y durante él y en los cinco siguientes, formular las reclamaciones que les axistan ante esta Alcaldía, acompañando las pruebas en que se funden.

Hoyos, 14 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Rodrigo Seco.

2167

ALISEDA

Edicto

Presentación de declaración de utilidades

Don Emeterio Liberal Bachiller, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término, utilizar como ingreso del presupuesto de 1935, el Repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero al 31 de Marzo de este año, residieran en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al Repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del Repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del Repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478 y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta el repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Aliseda a 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Emeterio Liberal.—P. S. M., el Secretario, H. Emiliano Suárez.

2180

EL TORNO

Edicto

Aprobado por la Exma. Diputación provincial de Cáceres, el Padrón de Cédulas personales, de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría, por el término de diez días, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones pertinentes, durante dicho plazo y cinco días más.

El Torno, 14 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

2175

PESCUEZA

Cédulas personales

Aprobado por la Exma. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de diez días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra el mismo, se puedan formular por los interesados, las reclamaciones que les parezcan pertinentes.

Pescueza, 14 de Mayo de 1935.—El Alcalde, José M. Blanco.

2178

VALVERDE DE LA VERA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Exma. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de este término, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a partir desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas y ajustadas a derecho.

Valverde de la Vera a 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Antolín Domingo.

2182

ARROYO DEL PUERCO

Cuentas municipales del año 1934

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1934, por el plazo de quince días, para que durante dicha exposición y en el plazo de los ocho días siguientes, puedan los habitantes del término, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Arroyo del Puercro a 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Eufasio Tato.

2168

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Jarandilla

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA						
119	Martía Alonso, Emiliana	31	31	Iglesia	Sus labores	Casada.
120	Martín García, Perpetua	41	41	Plaza	Idem	Idem.
121	Martín Santos, Petra	50	50	Felipe	Idem	Idem.
122	Menéndez Ortega, Leopolda	33	33	G. y Galán	Idem	Cabeza de familia.
123	Morcuende Domínguez, Carlota	62	62	F. Pizarro	Idem	Casada.
124	Morcuende Iglesia, Raimunda	47	47	R. Católicos	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA						
125	Martín Pasiagua, Teodosia	38	38	Horno	Sus labores	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA						
126	Gómez Timón, Marcelina	61	64	Iglesia	Sus labores	Cabeza de familia.
127	Domingo Durán, Petra	64	64	Idem	Idem	Idem.
128	Durán Peña, Severa	40	40	Mirlos	Idem	Casada.
AYUNTAMIENTO DE VIANDAR DE LA VERA						
129	Alonso Castaño, Isabel	50	50	Fuente	Sus labores	Casada.
130	Alonso Castaño, María	42	42	Plaza	Idem	Idem.
131	Alonso Trejo, Feliciano	38	38	Plazuela	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA						
132	Araujo Luis, Antonia	44	44	Lanchuela	Sus labores	Casada.
133	Araujo Luis, Isabel	33	33	Iglesia	Idem	Cabeza de familia.
134	Araujo Cordero, Josefa	45	45	Valverde	Idem	Casada.
135	Domínguez Sánchez, María	39	39	Idem	Idem	Idem.
136	Marcelo Portal, Encarnación	44	44	Poniente	Idem	Cabeza de familia.
137	Marcos Blázquez, Francisca	37	37	P. Rivera	Idem	Casada.
138	Martín Cano, Genoveva	57	57	P. A. Marinas	Idem	Idem.
139	Martín Gómez, Marta	51	51	Idem	Idem	Idem.
140	Martín Martín, Damiana	75	75	Iglesia	Idem	Cabeza de familia.
141	Martín Márquez, Antonia	46	46	R. y Cajal	Idem	Casada.
142	Martín Prieto, Brígida	55	55	H. Cortés	Idem	Idem.
143	Martín Rubio, Evarista	32	32	Iglesia	Idem	Idem.
144	Mayo González, Petra	52	52	Real	Idem	Cabeza de familia.
145	Mayoral Pedraza, Victoriana	32	32	Príncipe	Idem	Casada.
146	Merchán Huertas, Victoria	73	73	Carvantes	Idem	Cabeza de familia.
147	Morcuende Campo, María	35	35	Cañada	Idem	Casada.
148	Morcuende González, Amparo	39	39	Oscuro	Idem	Idem.
149	Morcuende Parrón, Constanza	50	50	Real	Idem	Idem.
150	Morcuende Ramos, Emilia	43	43	Idem	Idem	Cabeza de familia.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1934. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Logrosán

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ABERTURA						
1	Granado Ramos, Paulino	37	4	Positillo	Jornalero	Cabeza de familia.
2	Guadalupe García, Juan Antonio	51	51	C. Grande	Idem	Idem.
3	Guadalupe Jiménez, Leoncio	43	40	Idem	Idem	Idem.
4	Guadalupe Jiménez, Valeriano	45	45	Cuesta	Idem	Idem.
5	Agudo García, Juan José	30	30	P. República	Idem	Idem.
6	Agudo Mora, José	51	51	P. Hincada	Alguacil	Idem.

Número de orden

APELLIDOS Y NOMBRE

Edad

Tiempo de residencia

DOMICILIO

Profesión o títulos académicos o profesionales

Concepto de clasificación

AYUNTAMIENTO DE ABERTURA

7	Alvarez Carballo, Angel	38	38	Plaza	Labrador	Cabeza de familia.
8	Alvarez Carballo, Diego	34	34	Positillo	Idem	Idem.
9	Ambrosio Gaspar, Francisco	63	63	C. Blanco	Jornalero	Idem.
10	Arroyo Calvo, Francisco	55	45	Cuesta	Idem	Idem.
11	Díaz Pacheco, Valeriano	51	51	Palma	Idem	Idem.
12	Dorado Gil, Francisco	59	45	P. Hincada	Idem	Idem.
13	Dorado Maldonado, Francisco	36	36	Altozanillo	Labrador	Idem.
14	Dorado Mora, Diego	36	33	P. Hincada	Jornalero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARIN

15	Martín Pérez, Juan Dionisio	45	45	Palacio	Jornalero	Cabeza de familia.
16	Martín Pérez, Victoriano	48	25	Paz	Idem	Casada.
17	Martín Pedrero, Rodrigo	65	65	P. Cañada	Guarda	Idem.
18	Matilla Gaspar, Emilio	33	33	Paz	Jornalero	Idem.
19	Matilla Gaspar, Juan	62	62	P. Constitución	Idem	Idem.
20	Morales Rubio, Francisco	73	73	Tesoro	Labrador	Idem.
21	Morales Fabián, Eutimio	33	33	Idem	Jornalero	Idem.
22	Morales Fabián, Ignacio	38	38	Real	Labrador	Idem.
23	Morales Fabián, Anselmo	35	35	Guadalupe	Idem	Idem.
24	Moreno Prados, José	35	35	P. Cañada	Jornalero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE ALIA

25	Alcojol Poderoso, Emiliano	49	49	Rollo	Espartero	Cabeza de familia.
26	Alcojol Prieto, Zacarías	58	58	Pósito	Caminero	Idem.
27	Alcojol Trujillo, Marcelino	39	39	Idem	Bracero	Idem.
28	Alcojol Prieto, Tomás	66	66	P. Bonilla	Labrador	Idem.
29	Algaba López, Felipe	33	33	Laguna	Caminero	Idem.
30	Alvarez Tena, Damián	58	58	C. Gatas	Industrial	Idem.
31	Alvarez Huertas, Pedro	60	60	S. Juan	Bracero	Idem.
32	Alvarez Fernández, Rafael	35	35	Pósito	Albañil	Idem.
33	Alvarez Menese, Agustín	61	61	Plaza	Industrial	Idem.
34	Alvarez Tena, Bernardino	56	56	León	Idem	Idem.
35	Alvarez Tena, Florencio	53	53	Piazza	Guarda	Idem.
36	Alvarez Moyano, Jacinto	43	43	Charca	Bracero	Idem.
37	Angel Miranda, Rufino	33	33	Fragua	Idem	Idem.
38	Angel Triguero, Felipe	58	57	Talavera	Idem	Idem.
39	Arévalo Alvarez, Manuel	32	32	León	Idem	Idem.
40	Arroyo Miguel, Agustín	33	33	Perdón	Idem	Idem.
41	Arroyo Sause, Pío	35	35	Charca	Idem	Idem.
42	Asin Ema'día, Pedro	61	53	Pasión	Comerciante	Idem.
43	Delgado Díaz, Atanasio	71	71	Empadrada	Labrador	Idem.
44	Delgado Gonzalo, Virgilio	52	52	A. Zamora	Idem	Idem.
45	Delgado Gonzalo, Luis	41	41	Empadrada	Idem	Idem.
46	Delgado Cerezo, Severiano	35	35	Abajo	Idem	Idem.
47	Delgado López Francisco	35	35	Idem	Bracero	Idem.
48	Delgado Sánchez, Paulino	70	70	Medio	Idem	Idem.
49	Díaz Fernández, Victoriano	52	52	Corredera	Labrador	Idem.
50	Díaz Fernández, Luis	36	36	Empadrada	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE BERZOCANA

51	Díez Díez, José Ventura	51	51	Alfonso XIII	Labrador	Cabeza de familia.
52	Díez Díez, Julián	45	45	Balcones	Idem	Idem.
53	Díez Díez, Vicente	47	47	Idem	Idem	Idem.
54	Díez Díez, Francisco (menor)	53	53	Idem	Jornalero	Idem.
55	Díez Mingo, Juan Antonio	43	43	Cortes	Idem	Idem.
56	Díez Carrera, Francisco	62	62	Olivares	Idem	Idem.
57	Díez Cano, Rafael	32	32	Idem	Idem	Idem.
58	Díez Díez, Agapito	45	45	Cid	Idem	Idem.
59	Díez Díez, Eugenio	44	44	Idem	Propietario	Idem.
60	Díez Herrera, Juan	48	48	Idem	Labrador	Idem.
61	Díez Herrera, José María	62	62	Idem	Propietario	Idem.
62	Domínguez Fernández, Juan Pedro	32	32	13 Septiembre	Jornalero	Idem.
63	Domínguez Serrano, Francisco	59	59	Nueva	Labrador	Idem.
64	Domínguez Serradilla, Juan	32	32	Pozuelo	Jornalero	Idem.
65	Domínguez Fernández, Antonio	63	63	Viriato	Idem	Idem.
66	Domínguez Fernández, Atilano	48	48	Olivares	Idem	Idem.
67	Olivares Gil, Fidel	39	39	Cortes	Labrador	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO

68	Araujo Parralejo, Juan	47	47	Carreras	Labrador	Cabeza de familia.
69	Araujo Osado, Manuel	43	43	Cruz	Sirviente	Idem.
70	Durán Alvarez, Alfredo	46	46	Arriba	Jornalero	Idem.
71	Durán Masa, Juan	61	61	Real	Idem	Idem.
72	Durán González, Tomás	38	38	Abajo	Idem	Idem.
73	Durán Cortijo, Francisco	62	62	Idem	Idem	Idem.
74	Durán González, Luis	36	36	Idem	Idem	Idem.
75	Oliva González, Julio	43	43	Arriba	Labrador	Idem.
76	Oliva Serradilla, Julián	72	72	Barraba	Idem	Idem.
77	Manzano Carejo, José	46	46	Portezuelo	Jornalero	Idem.
78	Mariscal Serradilla, Severiano	45	35	Chivo	Idem	Idem.

(CONTINUARA)